



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio: N° 245
 Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: Yennifer Posada Gutierrez
 Demandado: Sintrasant-Hospital Cesar Uribe Piedrahita- Otros
 Radicado: 05579-31-05-001-2022-00165-00

**Asunto: Admite Demanda
 Reconoce Personería Jurídica.**

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral (mod. por el art.12 de la Ley 712/01) y la Ley 1395 de 2010, **ADMITESE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **YENNIFER POSADA GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de las demandadas **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA- SINTRASANT** representada legalmente por el señor **SERGIO URIBE BETANCUR**, o por quien haga sus veces, demandados en solidaridad **HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** representada legalmente por el señor **LUIS OCTAVIO GUTIERREZ MONTES** o por quien haga sus veces. **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a los representantes legales de las entidades demandadas, hágaseles personal notificación del contenido de este auto como lo establece el Decreto 806 de 2020, córraseles el traslado de Ley para que se sirvan dar contestación en el término de diez (10) días.

Se ordena la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, para que manifieste por escrito su intención de intervenir en el presente proceso, caso en el cual se suspenderá el proceso por el término de treinta (30) día tal como lo establece los artículos 610 y 612 del C.G.P. mod. el art. 199 de la Ley 1437 de 2.011.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **JUAN FELIPE MARQUEZ NARANJO**, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. N° 219.375 del C. S. de la J., con fin que represente los intereses del demandante, conforme al poder visto en el documento 002 del expediente digital.

Se le Advierte a las partes y sus apoderados judiciales que cualquier memorial dirigido al proceso debe provenir del correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, conforme a los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2.020 y el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2.020, y para su respectivo trámite, debe ser enviado a través del buzón institucional jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia (CC) a los demás sujetos procesales, artículo 14 y 78 del C.G.P. y Art. 3 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRONICOS

WISTON MARINO PERERA PERERA
 JUEZ

Que el auto anterior se n...
 notificación en estados No. **114**... fijau...
 hora a las 8 a. m.
 30 de Agosto de 2022